

INFORME SOBRE ENMIENDAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
PSOE-UNIDAS PODEMOS AL PROYECTO DE LOMLOE

14 de octubre de 2020

Jesús Muñoz de Priego Alvear
Abogado
Coordinador enLibertad
@JMunozdePriego

1. IMPORTANCIA DE ESTAS ENMIENDAS.

El proyecto de LOMLOE ha recibido un total de **1.168 enmiendas**.

Eso pone de manifiesto, si es que cabía alguna remota duda, que **la LOMLOE no es la ley fruto del consenso** que ha reclamado no solo la comunidad educativa, sino el conjunto de la sociedad, de forma clara e insistente. Estamos, otra vez, ante una ley partidista y posiblemente “provisional”.

En esta ocasión, sin embargo, la particularidad ha venido dada porque los grupos políticos en el Gobierno de coalición ni siquiera han pretendido ocultar o esconder su absoluta falta de interés en negociar el contenido y buscar el acuerdo, y así han **hurtado en la práctica el debate político, e incluso, el debate social**, tramitándola en plena pandemia. Muestra también de esto último es su decisión injustificable (otra más), de rechazar la participación de la comunidad educativa y la sociedad civil, negando su comparecencia en la tramitación parlamentaria.

De todas esas aportaciones al proyecto, **cabe destacar las 117 enmiendas de los propios grupos parlamentarios de los partidos que conforman el gobierno de coalición (PSOE-Unidas Podemos)**. Muchas de ellas, es cierto que por la auto-imposición del llamado lenguaje inclusivo, pero otras tantas con cambios de contenido y muchas abundando en los límites a la libertad de enseñanza.

También **destacan las otras 54 enmiendas de Unidas Podemos en solitario**. Muchas radicalizadas e incendiarias, más propias de las proclamas de un grupo de reivindicación extremo, que de un grupo parlamentario en el gobierno de la Nación. **La práctica es rara, extraña**, porque Unidas Podemos forma parte del Gobierno, es decir, es su ley, y porque además también han recurrido a la presentación de enmiendas conjuntas de los grupos del gobierno de coalición, en las que podrían establecer las modificaciones pactadas. ¿A qué responden entonces estas enmiendas propias?



¿Quieren poner de manifiesto que esta no es su ley, que se les queda corta? ¿Responden a supuestos realmente exigidos por la formación morada y se presionará sobre ellos al PSOE para su inclusión en el proyecto legal? ¿Es una especie de brindis al sol y muestra pública de moderación del PSOE y su ley, frente a lo que reclaman sus socios, a los ojos de la sociedad y también ante los defensores de la libertad y la concertada? Es decir, algo así como “más vale que aceptéis los límites de esta ley con resignación, porque son moderados, en comparación con lo que quieren mis socios de gobierno y queme presionan para que sea mucho peor”.

En este primer informe analizaremos las enmiendas presentadas en tándem por PSOE-Unidas Podemos. En un informe posterior estudiaremos las específicas de Unidas Podemos que, como decimos, están en otro rango, caracterizado por el intervencionismo absoluto, la publicación total y la ausencia de respeto a las libertades constitucionales y su interpretación por el propio Tribunal Constitucional.

2. EL PROYECTO LOMLOE Y SUS LIMITES A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Para poder analizar las enmiendas es necesario partir del planteamiento de la propuesta de LOMLOE, una ley restrictiva de la libertad de enseñanza en múltiples apartados:

- **Elimina la demanda social**, como aspecto a tener en cuenta en la programación de puestos escolares, dando un paso más hacia la planificación unilateral de la Administración;

- **Se inventa un “derecho a la educación pública”**, frente al único reconocido y constitucional derecho a la educación, que cabe garantizar en cualquier plaza de centros sostenidos con fondos públicos, es decir, también en concertados;

- **Posterga**, aún más, **la asignatura de religión**, sin alternativas y sin efectos en la evaluación;

- **Impone una nueva asignatura de educación en valores cívicos y éticos**, como si de una “educación para la ciudadanía” rediviva se tratara, tan cuestionada por su uso como instrumento de adoctrinamiento en la imposición de valores no consensuados;

- **Ataca la educación diferenciada**, que es solo una opción pedagógica, y que nadie está obligado a elegir;

- **Vuelve a dotar de funciones de gobierno al Consejo escolar en los centros concertados** (más allá de las muy justificadas de participación y de control, incluido el económico, que es lo previsto constitucionalmente). Esto puede ser procedente en los centros de titularidad pública, pero arriesgado en los de iniciativa social, pues, no estando garantizada la identidad de la totalidad de los miembros de este órgano con el ideario del centro, esto podría suponer, en algún caso, un freno a su desarrollo, algo



coherentemente a eludir, al tratarse éste, el ideario, de la razón de ser del centro y de su financiación con fondos públicos.

- **Insiste en los derechos de la infancia, que nadie cuestiona, pero resaltándolos como si se tratara de derechos a garantizar por la Administración frente al poder de decisión de los padres**, en lugar de considerar, que son los padres, con sus decisiones, quienes protegen a sus hijos y sus derechos, incluso frente a la intromisión del Estado;

- **Posibilita la distribución unilateral del alumnado con desventaja social, educativa o económica, por la Administración**, para supuestamente evitar la segregación educativa, lo que puede ser causa para impedir de forma absoluta la libertad de elección de las familias de esos menores. En su lugar, lo que deberían garantizar, con una mayor puntuación para ellos, es que, precisamente, estos alumnos sean los que puedan elegir preferentemente el que crean el mejor centro y que la Administración asuma ese mayor gasto de ese puesto escolar, sin diferenciar por la titularidad del mismo;

- Insiste en la **falta de autonomía de los centros**;

- **Cuestiona la supervivencia de los centros específicos de educación especial.**

- **No garantiza la educación en idioma español.**

Para el análisis de la propuesta de LOMLOE y los límites a la libertad de enseñanza que conlleva, realizamos tres pequeños **vídeos-píldoras**, que ahora hemos alojado en el nuevo canal de Youtube de enLibertad:

Análisis del proyecto de LOMLOE y la libertad de enseñanza (1 de 3)
<https://www.youtube.com/watch?v=d9HC2IUOaCw&t=2s>

Análisis del proyecto de LOMLOE y la libertad de enseñanza (2 de 3)
<https://www.youtube.com/watch?v=luHxi6RkFMg>

Análisis del proyecto de LOMLOE y la libertad de enseñanza (3 de 3)
<https://www.youtube.com/watch?v=OTPyAuK3aYY>

3. INCIDENCIA DE LAS ENMIENDAS DE PSOE-UNIDAS PODEMOS EN LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Algunas de las enmiendas presentadas por ambos grupos del gobierno de coalición profundizan y abundan aún más en los límites a la libertad de enseñanza de la redacción original. Las vemos por esos bloques de materias de limitación.

- **Tendencia a la escuela pública única.** No se trata de que la Administración se preocupe de una escuela de la que es titular, sino de que pretende convertirla en la



única escuela, de modo excluyente, como un monopolio público que cercena de forma absoluta la libertad de enseñanza. La escuela pública única es de todo punto incompatible con la libertad de enseñanza.

Hay una insistencia especial en que la implantación del 0-3 años, entrada en el ámbito educativo, sea exclusivamente en centro públicos, que incluye incluso una estrategia a ocho años de implantación.

La enmienda 909, referida a la exposición de motivos de la ley, sitúa a la educación pública como eje vertebrador del sistema educativo, no a la educación sostenida con fondos públicos, no a la educación en la forma en la que la elijan los ciudadanos.

La enmienda 920, relativa al art. 15 de la ley, se refiere a una opción radical por los centros públicos en 0-3 años, pasando del “promoverán un incremento”, al imperativo “incrementarán progresivamente”. Además, ese incremento será para atender a la totalidad de las solicitudes de escolarización, por tanto, sin tener en cuenta la oferta privada subvencionada que pueda existir o las elecciones de las familias. Aunque prevé la existencia de convenios con entidades privadas sin fines de lucro, es manifiesto los visos de mera temporalidad y provisionalidad de esos convenios, mientras que se incrementa la pública para atender “todas las solicitudes de escolarización”.

La enmienda 962, para la modificación del art. 109 de la ley, se refiere directamente a “promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública”. Esta es la muestra más notoria por la opción por la escuela pública única. En el artículo dedicado a la programación de la oferta de plazas, ya bastante restrictivo a la libertad de enseñanza en su redacción original, se hace una elección directa por el incremento de las plazas en centros públicos, sin atender a que sean solicitadas por las familias (demanda social), ni a las necesidades de la zona. En su motivación avanza además un elemento peligroso al indicar que con esto se garantiza el derecho a la educación a través de la programación. Es una nueva referencia al falso argumento de que el derecho a la educación solo se garantiza con las plazas en centros de titularidad de la Administración pública. Una insistencia más, como veremos inmediatamente, en el inventado “derecho a la educación pública”.

La enmienda 993, referida a la Disposición Adicional Tercera de la ley, y que complementa la enmienda 920, habla de un plan a ocho años para la extensión del primer ciclo de infantil “hacia una oferta pública suficiente”. Por tanto, otra vez la opción por la escuela pública única. Su motivación es hasta ofensiva: “la oferta debe ser pública para evitar la extensión de las privatizaciones”.

- El inventado “derecho a la educación pública”.

La enmienda 962, al art. 109 de la ley, que regula la programación, como ya dijimos en el apartado anterior, se refiere al taxativo “promoverán” un incremento de



plazas en centros de titularidad pública, sin vinculación siquiera con la demanda social o con las necesidades de escolarización en la zona. Pero lo que hace que lo traigamos a este apartado, es la motivación del cambio, pues se hace, según su justificación, para garantizar el derecho a la educación mediante la programación. No existe un derecho a la educación pública, y el derecho a la educación se garantiza con la existencia de plazas escolares sostenidas con fondos públicos y, por tanto, también en centros concertados. Es el sostenimiento con fondos públicos, y no la prestación directamente por la Administración, lo que garantiza el cumplimiento del derecho a la educación.

- Restricciones a la privada y concertada por el hecho de serlo.

La enmienda 939, para la modificación del art. 41 de la ley, elimina que los centros privados autorizados puedan hacer el curso de formación específico preparatorio para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, que solo podrá realizarse, por tanto, en centros de titularidad de la Administración pública. La justificación es clarificadora del ataque y la desconfianza de lo que no es de titularidad propia, basada en el control, la imparcialidad, la objetividad y la equidad.

- Ataque a la educación diferenciada.

La enmienda 983, de modificación de la DA Vigésimo Quinta, extrema y radicaliza el ataque a la diferenciada. En el proyecto de LOMLOE se priorizaba para el acceso y el mantenimiento del concierto educativo a los centros que aplicaban el principio de coeducación. Esto significaba postergar a la diferenciada, y, previsiblemente, en la práctica, la abocaba, en aplicación de este apartado, a la reducción de conciertos. La nueva propuesta aún es más explícita en esta finalidad y habla de que solo se concertarán los centros con coeducación. Además de excluirlos de la concertación, pudiendo por tanto funcionar únicamente como centros privados, de pago, se mantiene que se les exigirá acreditar la existencia de medidas para favorecer y formar en igualdad.

- Falta de apuesta por la autonomía de los centros.

La enmienda 916, para la modificación del art. 6 de la ley, vuelve a poner de manifiesto que cuando una ley regula la autonomía, suele ser para restringirla o matizarla. Los medios de comunicación han destacado la opción de la enmienda por permitir que los centros dispongan de un 10% del horario escolar para desarrollar el currículo. Lo que no han referido es que eso queda al arbitrio de cada Comunidad Autónoma “dentro del marco que establezcan las Administraciones educativas”, por lo que, como en casos anteriores, puede quedar absolutamente en nada.

La enmienda 979, que pretende modificar el art. 153 de la ley, relativo a las funciones de la Inspección educativa, prevé que la Inspección pueda participar en órganos colegiados o de coordinación docentes de los centros, sin distinción en cuanto



a la titularidad del mismo, lo que podría suponer restricciones injustificables al gobierno y la actuación en un centro privado, sostenido o no con fondos públicos.

- Distribución del alumnado con necesidades educativas y desventajas.

La misma enmienda 962, ya mencionada en dos apartados anteriores, relativa al art. 109 de la ley, apunta que se perseguirá en la programación de plazas, la cohesión social y “la consideración de la heterogeneidad del alumnado como oportunidad educativa”. Lo dice justo después de afirmar que la programación debe garantizar los derechos individuales de alumnos y padres (que incluye, en nuestra opinión, la libertad de elección), como si fuera un límite a los mismos. La sospecha de que esto pueda insistir en la distribución unilateral de alumnado por parte de la Administración, se pone de manifiesto no solo por la consecución de estos párrafos, uno tras otro, sino en la propia motivación de dicho cambio: “Señalar la importancia que tiene la distribución del alumnado heterogéneo en la programación de la oferta de plazas, con el fin de evitar los guetos y conseguir la cohesión social”. Hay un riesgo manifiesto de que esta distribución se haga mediante una programación unilateral de la Administración y, por tanto, limitando la posibilidad de elegir de las familias afectadas. Para evitar guetos es mejor eliminar zonificaciones restrictivas, permitiendo que los alumnos salgan de zonas deprimidas, o dotar mejor a centros con alumnos en desventaja, por ejemplo.

- Riesgo de impedir la supervivencia de la educación especial específica.

La enmienda 902, referida a la exposición de motivos de la ley, y la 914, sobre el art. 1 b) de la ley, hacen mención de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con insistencia en la opción por la educación inclusiva. En el contexto que se hace, y a contrario sensu, no puede por menos que antojársenos un nuevo cuestionamiento de la educación especial específica.

La enmienda 950, de modificación del art. 74 de la ley, sobre la escolarización del alumnado con necesidades educativas, en su apartado 2 propone que para la identificación y valoración de esas necesidades las Administraciones regularán los procedimientos para resolver las discrepancias “siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo”. Por tanto, no se tendrá en cuenta esa voluntad de las familias si no prefieren ese “régimen más inclusivo”.

4. RIESGOS PRINCIPALES DE LAS ENMIENDAS.

Todas las enmiendas referidas abundan en las limitaciones a la libertad de enseñanza de una propuesta de ley que ya de por sí ataca claramente a la misma y la restringe.



Sin embargo, como ya hemos hecho en otros foros y artículos, cabe destacar que algunas de las aportaciones de esta ley tienen más peso, en cuanto que pretenden no solo una modificación legislativa puntual, sino un cambio de paradigma. Es decir, algunas de estas propuestas responden de forma más profunda a fundamentar el nuevo argumentario de determinados grupos políticos en favor del intervencionismo y la escuela pública única, dotando de instrumentos y justificaciones a su nuevo discurso.

En este sentido destacamos:

El inventado derecho a la educación pública, que pretende hacernos creer que el derecho a la educación solo se garantiza por las plazas existentes en centros de titularidad pública, excluyendo a los centros de iniciativa social de esta función. Confunde que lo que garantiza el derecho a la educación es la gratuidad de la plaza, no la prestación directa por la Administración pública. Esta falsedad justificaría el incremento de la pública sin atender a demanda ni a necesidades, la planificación unilateral y dirigista y el carácter subsidiario de la escuela de iniciativa social.

La insistencia en los derechos de la infancia(que en sí sería sorprendente, pues nadie los cuestiona, salvo cuando se pone a la luz de este interés espurio) y en su titularidad por los mismos menores, estableciendo como garante de los mismos a los poderes públicos, y no a los padres; o, incluso, a los poderes públicos “frente” a los padres. En este sentido el derecho a la educación del menor, que garantiza según su propuesta solo la Administración, estaría por encima de una libertad de elección que corresponde ejercer a los progenitores. Este sería el argumento a usar frente a la elección de ideario por los padres, frente al “pin parental” o la objeción en caso de asignaturas ideológicas,...

La exclusión de la libertad de elección de las familias de la libertad de enseñanza constitucional (esto se destacará en las enmiendas presentadas por Unidas Podemos, mucho más extremistas). Con independencia de su absoluta falta de justificación, incluso jurídica (dada la trascendencia de esta falsedad, insistiremos en el tema con otro informe de enLibertad), se pretende argüir que la libertad de elección de centro no está reconocida constitucionalmente, sino solo legalmente y, por tanto, puede ser objeto de postergación, también meramente legal. Esto les permitiría defender a la vez la libertad de enseñanza constitucional, e incluso reconocerla como punto de partida del consenso, pero habiéndola vaciado previamente de contenido.

Estos cambios legales pretenden que la ley justifique, aunque sea a posteriori, las ideas previas que conforman su argumentario, su paradigma, en defensa de una escuela pública única.